



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIV

Victoria, Tam., jueves 29 de agosto de 2019.

Número 105

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

CONVOCATORIA para los concesionarios del Transporte Público del Estado a dar cumplimiento a la Prórroga o Revalidación de concesiones que fueron otorgadas para prestar el servicio de Transporte Público..... 2

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

O.P.D. INSTITUTO TAMAULIPECO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

CONVOCATORIA 008 mediante la cual se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) de carácter Nacional N°. LPE-ITIFE-N8-2019 para la contratación relativa a "Construcción y Rehabilitación en: Prim. Hermenegildo Galeana (Clave: 28DPR1926I) en Méndez; Cam San Fernando (Clave: 28DML0008D); J. de N. Rafael Ramírez (Clave: 28DJN0486E); Prim. Alberto Carrera Torres (Clave: 28DPR2082Q); J. de N. Rosaura Zapata (Clave: 28DJN0275A) y Tv. Sec. Sor Juana Inés de la Cruz (Clave: 28DTV0265J) en San Fernando Tam."..... 3

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NUEVO LAREDO

REGLAMENTO de Biblioteca, Laboratorios y Talleres de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo..... 5
REGLAMENTO del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo..... 10
REGLAMENTO de Actividades Culturales y Deportivas de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo..... 14
REGLAMENTO de Becas de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo..... 17
REGLAMENTO de la Comisión de Honor y Justicia de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo..... 22
REGLAMENTO de Estadía Profesional, Prácticas, Visitas y Movilidad Estudiantil de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo..... 27
CÓDIGO de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de las y los Servidores Públicos de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo..... 34

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

CONVOCATORIA PÚBLICA 2019-10 mediante la cual se convoca a las personas físicas y morales a participar en la licitación de obras que se llevarán a cabo en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas..... 45

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

- XII.** Pararse, sentarse o acostarse sobre las mesas de trabajo;
- XIII.** No firmar el vale correspondiente a la herramienta y/o equipo solicitado para la práctica en el laboratorio o taller; y
- XIV.** Utilizar inadecuadamente el mobiliario, equipo y maquinaria.

ARTÍCULO 32. El usuario interno que no presente su credencial vigente que lo acredite como estudiante, no tendrá derecho al acceso. El personal docente o administrativo de la Universidad, deberá presentar su credencial de trabajador y los usuarios foráneos de instituciones educativas o de servicios tecnológicos, deberán presentar la credencial vigente de su institución, para tener acceso al laboratorio o taller.

ARTÍCULO 33. A los usuarios que tengan registrado algún adeudo en el laboratorio o taller, ya sea por pérdida de material, herramienta, daños a equipo, mobiliario o multas económicas, no se les otorgará la constancia de no adeudo.

ARTÍCULO 34. Al usuario que incurra en faltas de respeto al responsable del laboratorio o taller, le serán cancelados desde ese momento todos los servicios que se prestan en éstos, enviando un reporte a su expediente personal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento de Biblioteca, Laboratorios y Talleres de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía, que contravengan a lo establecido por el presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. La Universidad a través de la Rectoría y las Direcciones, son responsables del uso y tratamiento de los datos personales de los estudiantes, con fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

ARTÍCULO CUARTO. Los casos no previstos en el presente Reglamento se resolverán de conformidad con las leyes aplicables y demás disposiciones vigentes de la Universidad, o en su defecto por su Comisión de Honor y Justicia, y si no se resolvieran en esa instancia, se someterán ante el Consejo Directivo de la Universidad.

Ciudad Nuevo Laredo, Tam., a 11 de junio de 2019

ATENAMENTE.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NUEVO LAREDO.- LIC. ALFONSO ARAMIS SALAS PÉREZ.- Rúbrica.

ALFONSO ARAMIS SALAS PÉREZ, Rector de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 18 y 21 fracciones IX y XIX del Decreto Gubernamental mediante el cual se Reestructura la Organización Interna de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, así como su reforma, publicados en los Periódicos Oficiales del Estado Números Anexo al 141 y 133 de fechas 23 de noviembre del 2006 y 5 de noviembre de 2009, respectivamente; y 21 fracción XI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones aplicables, en términos del artículo 2 numeral 1 de la referida Ley Orgánica.

SEGUNDO. Que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las Dependencias y Entidades que señale la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, los decretos respectivos y las demás disposiciones aplicables, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada Ley Orgánica.

TERCERO. Que el artículo 41 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establece que son organismos públicos descentralizados, las entidades creadas por ley o decreto del Poder Legislativo o por decreto del Gobernador del Estado, cuyo objeto sea la prestación de un servicio público o social, la obtención o aplicación de recursos para fines de seguridad social o de asistencia social, la explotación de bienes o recursos propiedad del Gobierno del Estado o la satisfacción de intereses generales del Estado y acciones de beneficio colectivo.

CUARTO. Que en virtud de lo anterior, se creó la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mediante el Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas No. 110 del 11 de septiembre de 2002.

QUINTO. Que en las Secciones Primera y Segunda del Capítulo Cuarto del Decreto Gubernamental mediante el cual se Reestructura la Organización Interna de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, así como su reforma, publicado en el Periódico Oficial del Estado Números Anexo al 141 y 133 de fechas 23 de noviembre del 2006 y 5 de noviembre de 2009, respectivamente, se regula el Consejo Directivo como el órgano máximo de gobierno de la Universidad.

SEXTO. Que en el uso de sus facultades que le confieren los artículos 16 fracciones II, IX y XII del Decreto Gubernamental mediante el cual se Reestructura la Organización Interna de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, así como su reforma, publicados en el Periódico Oficial del Estado Números Anexo al 141 y 133 de fechas 23 de noviembre del 2006 y 5 de noviembre de 2009, respectivamente; el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en la cuadragésima séptima reunión, de fecha 4 de septiembre de 2018, en el Acuerdo 014/XLVII/2018 aprobó por unanimidad de votos, iniciar las gestiones ante las autoridades competentes, para el Reglamento del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo.

SÉPTIMO. Que posteriormente, el día 13 de junio de 2019, en la reunión Quincuagésima a través del Acuerdo 019/L/2019, el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, aprobó por unanimidad de votos, el Reglamento del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo.

Tomando en cuenta la fundamentación y motivación expuestas en líneas precedentes, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NUEVO LAREDO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objetivo regular la integración, organización y funcionamiento del Consejo Directivo como órgano máximo de Gobierno de la Universidad.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Consejo Directivo:** El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo;
- II. Consejero:** La persona servidor público que es integrante del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo;
- III. Estudiante:** La persona que actualmente se encuentra cursando los niveles de Técnico Superior Universitario (TSU) o Licenciaturas en Ingeniería en la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo;
- IV. Profesor:** El personal académico de asignatura o de tiempo completo que labora en la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo;
- V. Rector:** La persona con la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo;
- VI. Reglamento:** El Reglamento del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo;
- VII. Servidor público:** La persona que es integrante del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo; y
- VIII. Universidad:** La Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 3. El Consejo Directivo se integrará en los términos establecidos por el artículo 11 del Decreto Gubernamental mediante el cual se Reestructura la Organización Interna de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, y sus subsecuentes reformas. Dicho Consejo Directivo conjuntamente con el Rector, serán los responsables de la dirección y administración de la Universidad.

Artículo 4. El Consejo Directivo, es el órgano máximo de gobierno de la Universidad y estará integrado por:

- I.** El titular de la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas, quien lo presidirá;
- II.** Dos representantes del Gobierno del Estado, designados por el Gobernador del Estado;
- III.** Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;
- IV.** Una o un representante del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, designado por la o el Presidente Municipal; y
- V.** Tres representantes de los sectores productivo y social de la región, designados por el Gobernador del Estado.

Artículo 5. Las y los representantes de los sectores productivo y social, para ser integrantes del Consejo Directivo, deberán reunir los requisitos siguientes:

- I.** Ser ciudadana/o mexicana/o en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Ser mayor de 30 años y menor de 65 al momento de la designación;
- III.** Tener experiencia académica, profesional y/o empresarial;

- IV. No ser ministra/o de culto religioso, militar en activo o dirigente de partido político o sindical; y
- V. Ser persona de amplia solvencia moral y reconocido prestigio académico, profesional o empresarial.

Artículo 6. Las y los integrantes del Consejo Directivo especificados en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 4 de este Reglamento, serán miembros permanentes de dicho Consejo. Los representantes de los sectores productivo y social, únicamente durarán en el cargo 2 años, pudiendo ser ratificados por dos periodos iguales, siempre y cuando continúen formando parte de esos sectores.

El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorífico, por lo que no recibirá retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Cada uno de los miembros del Consejo Directivo podrá designar a una o un suplente que pertenezca al área o sector que represente, quien durante la sesión, tendrá los mismos derechos y obligaciones que la o el titular; en este caso, deberá acreditarse mediante oficio signado por la o el consejero propietario.

Artículo 7. Salvo las o los miembros fundadores del Consejo Directivo, los demás integrantes antes de tomar posesión deberán rendir ante el mismo, la protesta de rigor que le será tomada por la o el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 8. A las sesiones del Consejo Directivo asistirá un Comisario designado por la Contraloría Gubernamental del Estado, con voz pero sin voto; además podrá solicitar información y efectuar los actos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo 9. El Consejo Directivo contará con un Secretario Técnico, quien será el Abogado General de la Universidad, el cual tendrá derecho de voz pero no de voto. El será quien organice y coordine la planeación, registre, dé seguimiento a los acuerdos del Consejo y certifique las actas que al efecto se elaboren.

Artículo 10. La o el Presidente del Consejo Directivo, podrá invitar a participar a las sesiones del Consejo a personas de la sociedad, con derecho a voz pero no a voto, atendiendo al tema de que se trate en las mismas.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 11. El Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer el Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Universidad;
- II. Establecer las normas y lineamientos para el desarrollo de las actividades de la Universidad;
- III. Evaluar periódicamente la gestión y administración institucional;
- IV. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y el proyecto financiero anual de ingresos de la Universidad;
- V. Aprobar los estados financieros de la Universidad;
- VI. Aprobar el Estatuto Orgánico de la Universidad;
- VII. Aprobar el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad;
- VIII. Aprobar el nombramiento, suspensión o cese del Secretario, Directores, Coordinadores de Carrera y Abogado General de la Universidad a propuesta del Rector;
- IX. Expedir las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para una mejor organización y funcionamiento académico y administrativo de la Universidad;
- X. Aprobar el Sistema Integral de Gestión de la Calidad que le presente el Rector;
- XI. Establecer las reglas de funcionamiento de los órganos consultivos;
- XII. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse la Universidad para la ejecución de sus acciones académicas de vinculación y administrativas;
- XIII. Otorgar distinciones, grados honoríficos y reconocimientos a las personalidades, que por su estrecha vinculación con la Universidad y sus aportaciones a la educación, resulten acreedoras a las mismas, en los términos de la propuesta formulada por el Rector;
- XIV. Regular los procedimientos de selección e ingreso de los estudiantes y establecer las normas para su permanencia en la Universidad;
- XV. Validar, previo informe del Rector, el proyecto financiero anual de ingresos y el presupuesto de egresos anuales para cada ejercicio fiscal, y suscribir en unión del titular del área financiera los estados financieros que deban integrarse en la cuenta pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas, presentándolos a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo;
- XVI. Evaluar el informe anual de actividades que rinda el Rector;
- XVII. Expedir su propio reglamento, mediante el cual se regule la forma y los términos en que se realizarán sus reuniones;
- XVIII. Dirimir los conflictos surgidos entre las autoridades universitarias, profesores y estudiantes, cuando se trate de conflictos relevantes;

- XIX.** Discutir y, en su caso, aprobar los proyectos que en general se sometan a su consideración por parte del Rector, elaborados por las autoridades académicas y administrativas de la Universidad;
- XX.** Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia;
- XXI.** Estudiar y, en su caso aprobar los planes y programas de estudios particulares o regionales;
- XXII.** Dictar las políticas y lineamientos generales, para el debido funcionamiento de la institución;
- XXIII.** Establecer directrices generales para el eficaz funcionamiento de la Universidad;
- XXIV.** Integrar comisiones de análisis de los problemas de su competencia; y
- XXV.** Las demás que le sean conferidas en este ordenamiento, en las disposiciones reglamentarias de la Universidad, o cualquiera que no se encuentre atribuida a ningún otro órgano.

CAPÍTULO IV

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 12. Son facultades y obligaciones de la o el Presidente:

- I.** Citar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II.** Vigilar el correcto desarrollo de las sesiones;
- III.** Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión para lo cual fue citado el Consejo Directivo;
- IV.** Dirigir los debates del Consejo Directivo;
- V.** Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los miembros del Consejo Directivo;
- VI.** Emitir voto de calidad, en caso de empate, en las votaciones;
- VII.** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo; y
- VIII.** Las demás que le sean conferidas en este ordenamiento, en las disposiciones reglamentarias de la Universidad, o cualquiera que no se encuentre atribuida a ningún otro órgano.

Artículo 13. Son atribuciones del Secretario Técnico del Consejo Directivo, las siguientes:

- I.** Previa autorización de la o el Presidente, acordar la elaboración del orden del día de las reuniones y hacerlo del conocimiento a los miembros del Consejo Directivo;
- II.** Verificar el quórum de las asambleas, para la instalación de las mismas;
- III.** Dar seguimiento de los acuerdos que tome el Consejo Directivo, informar su cumplimiento o comunicar sobre los trámites que se realicen;
- IV.** Elaborar y certificar, las minutas o actas que al efecto se levanten de cada sesión; y
- V.** Las demás que le sean conferidas en este ordenamiento, en las disposiciones reglamentarias de la Universidad, o cualquiera que no se encuentre atribuida a ningún otro órgano.

Artículo 14. Los miembros del Consejo Directivo tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I.** Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Directivo;
- II.** Solicitar que se inserten, en el orden del día, de las sesiones del Consejo Directivo, los asuntos que consideren pertinentes y aprobar, en su caso las actas de esas reuniones;
- III.** Promover iniciativas para la mejor organización y funcionamiento de la Universidad;
- IV.** Cumplir con el presente Reglamento y con las comisiones que les sean conferidas; y
- V.** Las demás que le sean conferidas en este ordenamiento, en las disposiciones reglamentarias de la Universidad, o cualquiera que no se encuentre atribuida a ningún otro órgano.

CAPÍTULO V

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 15. Las sesiones del Consejo Directivo, podrán ser:

- I.** Ordinarias; y
- II.** Extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se celebrarán cada cuatro meses, y deberán contener el orden del día.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando así se requiera para dar cumplimiento al objeto de la Universidad y se incluirá el o los asuntos especiales para la cual fue convocada.

De cada sesión que se celebre se levantará un acta que deberá ser aprobada por el Consejo Directivo y suscrita por la o el Presidente y el Secretario Técnico del Consejo.

Artículo 16. El quórum para las sesiones del Consejo Directivo se integrará con la mitad más uno de los miembros, siempre que estuviera presente su Presidenta o Presidente o quien deba suplirlo legalmente.

En caso de no reunirse el quórum necesario, la o el Presidente emitirá una segunda convocatoria para la media hora siguiente y se llevará a cabo con los miembros asistentes, siempre y cuando esté la o el Presidente.

Artículo 17. Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los miembros del Consejo Directivo presentes. La o el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 18. Para las sesiones del Consejo Directivo, serán convocadas por su Presidenta o Presidente o por el Rector a indicación de la o el Presidente. A la convocatoria se le acompañará el orden del día, el proyecto del acta de la sesión anterior y el apoyo documental de los asuntos a tratar, mismos que se harán llegar a las y los integrantes de dicho Consejo, cuando menos con cinco días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión, cuando ésta tenga carácter de ordinaria, y con tres días, cuando sea extraordinaria.

Artículo 19. La o el Presidente del Consejo Directivo podrá invitar a participar a las sesiones del Consejo Directivo a personas de la sociedad o instituciones públicas o privadas, con derecho a voz pero no a voto, que considere conveniente o necesaria su asistencia, con objeto de que contribuya a los fines de la Universidad.

Artículo 20. El Consejo Directivo podrá integrar comisiones internas, para el cumplimiento de sus acuerdos o para el estudio y dictamen de un asunto determinado; éstas tendrán como obligación rendir una respuesta por escrito, en un término no mayor de treinta días naturales.

Artículo 21. Los informes o dictámenes de las comisiones, no tendrán carácter ejecutivo, y se someterán a la consideración del Consejo Directivo, en pleno.

Artículo 22. El Rector tendrá a su cargo la administración y dirección de la Universidad, será representante legal y contará con las facultades establecidas en el Decreto Gubernamental mediante el cual se Reestructura la Organización Interna de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, y sus subsecuentes reformas, las disposiciones legales aplicables y los ordenamientos que emita el Consejo Directivo.

Artículo 23. La relación entre el Consejo Directivo y los demás órganos de la Universidad, se establecerá por conducto del Rector.

CAPÍTULO VI DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

Artículo 24. Este Reglamento podrá ser modificado por el propio Consejo Directivo, con la condición de que, para que la modificación sea válida, se cuente con los votos de seis o más de sus miembros y que esté presente la o el Presidente o quien lo supla legalmente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo establecido por el presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Todo lo no previsto en este Reglamento será resuelto por lo que disponga el Decreto Gubernamental mediante el cual se Reestructura la Organización Interna de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, y sus subsecuentes reformas, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, las leyes aplicables y demás disposiciones vigentes de la Universidad, o en su defecto, por la Comisión de Honor y Justicia de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, y si no se resolvieran en esa instancia, se someterán ante el Consejo Directivo de la Universidad.

Nuevo Laredo, Tam., a 13 de junio de 2019

ATENTAMENTE.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NUEVO LAREDO.- LIC. ALFONSO ARAMIS SALAS PÉREZ.- Rúbrica.

ALFONSO ARAMIS SALAS PÉREZ, Rector de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 18 y 21 fracciones IX y XIX del Decreto Gubernamental mediante el cual se Reestructura la Organización Interna de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, así como su reforma, publicados en los Periódicos Oficiales del Estado Números Anexo al 141 y 133 de fechas 23 de noviembre del 2006 y 5 de noviembre de 2009, respectivamente; y 21 fracción XI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones aplicables, en términos del artículo 2 numeral 1 de la referida Ley Orgánica.